

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 1 1 2 1 4

FECHA: 27 ABO. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

En el marco del ejercicio de actividades de seguimiento y control como Autoridad Ambiental se evidenció la presencia de un punto crítico aproximadamente a 400

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 1 4

FECHA: 27 AGO. 2019

metros del casco urbano, en la margen derecha de la vía que conduce a la vereda San Rafael, en el municipio de Chinú.

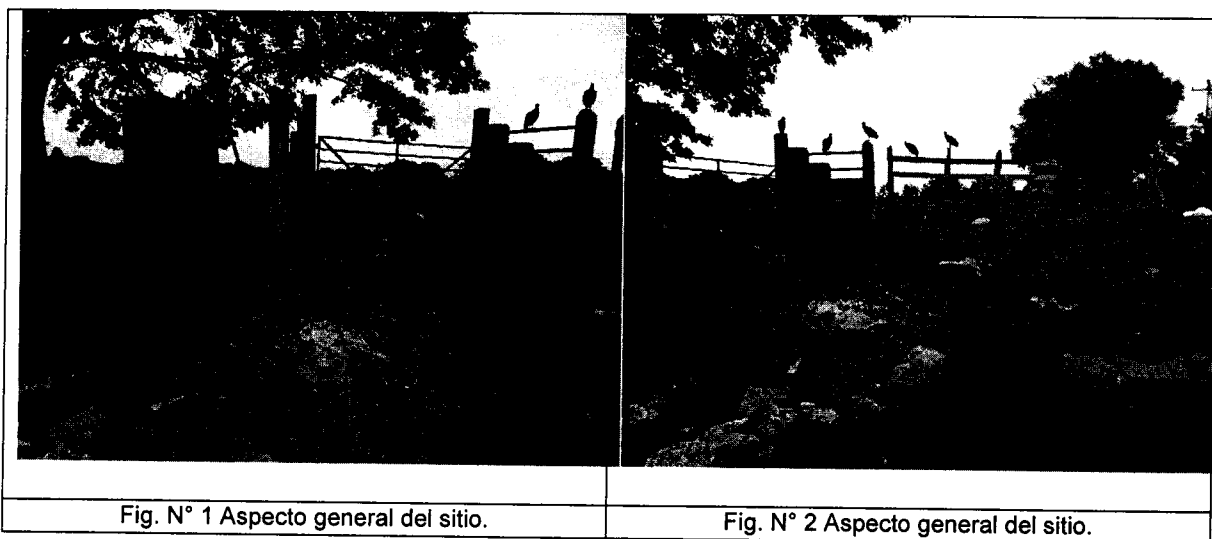
En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al punto crítico del municipio de Chinú antes citado.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 6 de agosto de 2019, realizaron visita de inspección ocular al punto crítico, localizado en el siguiente sector del municipio de Chinú:

Punto Crítico N° 1: Se encuentra localizado aproximadamente a 400 metros del casco urbano, en la margen derecha de la vía que conduce a la vereda San Rafael en el municipio de Chinú. En coordenadas: 9° 6' 15,37" de latitud Norte y 75° 23' 14,81" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 1 4

FECHA: 2 7 A G O . 2 0 1 9



Fig. N° 3 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 4 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 5 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 6 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 7 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 8 Aspecto general del sitio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 1 4

FECHA: 27 ABO. 2019



Fig. N° 9 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 10 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 11 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 12 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 13 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 14 Aspecto general del sitio.

AUTO N° N° - 1 1 2 1 4

FECHA: 27 ABO. 2019



Fig. N° 15 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 16 Aspecto general del sitio.

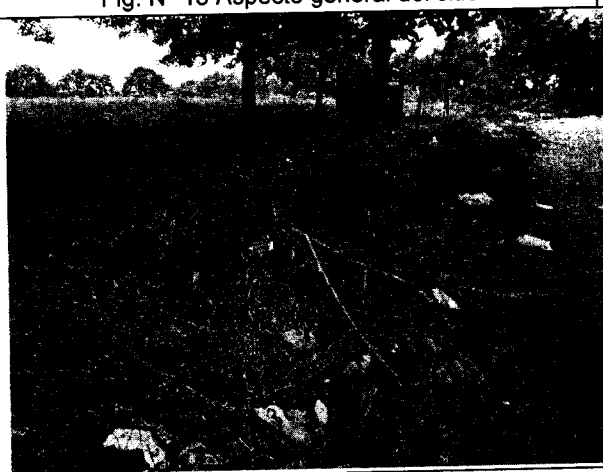


Fig. N° 17 Aspecto general del sitio.



Fig. N° 18 Aspecto general del sitio.

En el punto crítico N° 1, se pudo evidenciar que se viene presentando inadecuada disposición de residuos sólidos, en la puerta de ingreso de una finca y a lo largo de aproximadamente 100 metros de distancia. Al momento de la visita, se pudo apreciar la presencia de góleros (*Coragyps atratus*) rondando en el lugar y presencia de olores ofensivos y nauseabundos. Se observaron residuos como cartón, bolsas plásticas, frascos de aceite, botellas plásticas y de vidrio, costales y bolsas plásticas llenas de basura, baldosas, restos de ramas y de poda de árboles, pedazos de tejas de fibrocemento ("Eternit") ondulado, residuos de alimentos, gran cantidad de bolsas de pollo congelado, restos de partes de televisor, plásticos, bolsas de alimento de perro, costales llenos de abono, desechables y envolturas de alimentos, sandalias, latas, restos de bolso, restos de sanitario, tubos y más residuos de construcción y demolición (RCD), entre otros. En el lugar se pudo observar también una valla prohibitiva de disposición de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 1 1 2 1 4

FECHA: 27 AGO. 2019

residuos en el sitio y de multa por comparendo por un salario mínimo legal vigente. Es importante mencionar que cercano al punto se evidenció una estructura que al parecer es una estación de agua subterránea, dicho recurso puede llegar a verse afectado en un futuro si no se toman medidas sobre la inadecuada disposición de residuos en el sitio.

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se observó en el punto crítico, la inadecuada disposición de residuos sólidos de tipo urbanos, orgánicos, RCD, entre otros. Se encontraron residuos como pedazos de tejas de fibrocemento ondulado, restos de sanitario, residuos de alimentos, gran cantidad de bolsas de pollo congelado, restos de partes de televisor, plásticos, bolsas de alimento de perro, costales llenos de abono, desechables y envolturas de alimentos, sandalias, latas, restos de bolso, residuos de construcción y demolición (RCD), cartón, bolsas plásticas, frascos de aceite, botellas plásticas y de vidrio, costales y bolsas plásticas llenas de basura, baldosas, restos de ramas y de poda de árboles, entre otros.

Cerca al punto crítico se pudo observar la presencia de un pozo para la extracción de agua subterránea, al parecer, uno de los que tiene el municipio de Chinú para suministrar el servicio de agua a sus habitantes.

El funcionamiento de botaderos de residuos sólidos a cielo abierto, como el mencionado anteriormente, generan impactos al ambiente en sus componentes, aire, suelo y agua, debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y lixiviados producidos por el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Chinú, representado legalmente por la Alcaldesa Teresa María Salamanca otero, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos sólidos tipo urbanos,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10 - 11214

FECHA: 27 AGO. 2019

orgánicos, RCD, entre otros, además se encontraron residuos como pedazos de tejas de fibrocemento ondulado, restos de sanitario, residuos de alimentos, residuos de construcción y demolición (RCD) entre otros, así mismo el funcionamiento de este botadero a cielo abierto genera impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y lixiviados producidos por el proceso de descomposición de los residuos.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019- 541 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento"*.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*